



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO MARAÑÓN.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS, AFROPERUANO, AMBIENTE
Y ECOLOGÍA**

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología (CPAAAE) el Proyecto de Ley 2783/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, y de autoría del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, mediante el cual propone la Ley que reconoce como patrimonio cultural de la nación al Río Marañón considerando la arteria energética renovable del Perú, para su protección, conservación ambiental, puesta en valor y promoción cultural.

En la décima sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 14 de noviembre de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2783/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación y recuperación del río Marañón. Votaron a favor los señores congresistas Ruth LUQUE IBARRA, Francis Jhasmina PAREDES CASTRO, María Elizabeth TAIPE CORONADO, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Nilza Merly CHACÓN TRUJILLO, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Gladys Margot ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA, Nelcy Lidia HEIDINGER BALLESTEROS, Mery Eliana INFANTES CASTAÑEDA, Jeny Luz LÓPEZ MORALES, Isaac MITA ALANOCA, Auristela Ana OBANDO MORGAN, Karol Ivett PAREDES FONSECA, Susel Ana María PAREDES PIQUÉ, Silvana Emperatriz ROBLES ARAUJO y Elvis Hernán VERGARA MENDOZA. No se registraron votos en contra, ni votos en abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2783/2022-CR¹ se decretó a la CPAAAE el 24 de marzo de 2023, en calidad de segunda comisión dictaminadora, por Acuerdo de Consejo Directivo remitido, mediante Oficio 064-2022-2023-ADP-CD/CR², del 24 de marzo de 2023. La Comisión Agraria emitió un dictamen de imbibición; con lo cual la CPAAAE es la única comisión dictaminadora.

¹ Ver Proyecto de Ley 2783/2022-CR, en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDI5MTc=/pdf>

² Ver Oficio 064-2022-2023-ADP-CD/CR en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODc3NzY=/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO
MARAÑÓN.**

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la revisión de los archivos de los proyectos de ley presentados desde el año 2011 al 2026 se verifica que no se han presentado iniciativas legislativas con igual o similar materia propuesta por los proyectos bajo estudio.

II. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

El proyecto legislativo tiene una fórmula legal de cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales con la siguiente sumilla:

"Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto reconocer patrimonio cultural de la Nación al Río Marañón, considerando la arteria energética renovable del Perú, con la finalidad de su protección, conservación ambiental, puesta en valor y promoción cultural.

Artículo 2. Declaración como patrimonio cultural de la Nación

Declárese Patrimonio cultural de la Nación al Río Marañón por albergar a una significativa diversidad de peces, que son de vital importancia para el ecosistema y por ser considerado la arteria energética renovable del Perú, ya que en los últimos años ha adquirido mayor importancia, al ser categorizada como el principal centro energético del Perú. Además, el mismo fluye por áreas de gran diversidad terrestre, acuática y los territorios de nuestras comunidades indígenas que utilizan el Río Marañón como fuente de alimentación, transporte y comercio.

Artículo 3. Protección jurídica del patrimonio cultural de la Nación

Se encarga al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio del Ambiente para que, en coordinación con el Gobierno Regional de Amazonas y demás gobiernos regionales por donde fluye el Río Marañón, realicen las acciones correspondientes para su protección jurídica, referente a todas las prácticas, tradiciones, manifestaciones culturales y en todas las acciones formales que adopte el Estado peruano.

Artículo 4. Financiación del patrimonio cultural de la Nación

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con los Gobiernos Regionales por donde fluye el Río Marañón, para que, puedan realizar las acciones correspondientes, para la creación de partidas presupuestales específicas para hacer efectiva y viabilizar la presente ley.

Disposiciones complementarias finales

Primera. Se encarga al Ministerio de Cultura, al Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con los Gobiernos Regionales por donde fluye el Río Marañón, para que, conforme a sus competencias tomen las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO
MARAÑÓN.**

Segunda. La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley 28229.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

IV.1. Análisis Técnico

El Proyecto de Ley 2738/2022-CR tiene como propuesta principal declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Río Marañón. Sin embargo, expone como razones valores ambientales asociados al río, tales como: "la significativa diversidad de peces, que son de vital importancia para el ecosistema", su rol como fuente de energía renovable para el país, y fuente de alimentación, transporte y comercio para las comunidades locales que atraviesa.

Asimismo, según la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, para que un bien sea catalogado como Patrimonio Cultural de la Nación debe tratarse de un bien o manifestación que sea producto de la actividad humana, que pueda ser clasificado en una de las siguientes categorías:

a. Bienes materiales:

- **INMUEBLES:** edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.
- **MUEBLES:** Colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico. Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO
MARAÑÓN.**

biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional. El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia. Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico. El material etnológico, etc.)

- b. Bienes inmateriales: a las manifestaciones producto de las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

Considerando la definición y clasificación establecidas por la Ley 28296, la propuesta del Proyecto de Ley 2738/2022-CR respecto a considerar al río Marañón como Patrimonio Cultural de la Nación no resulta concordante con la legislación vigente, en la medida que el río Marañón no es una creación humana, al margen de su influencia en la vida socioeconómica de las comunidades que habitan en el cauce de dicho río.

En tal sentido, la CPAAE considera que la propuesta debe ser reconducida hacia la finalidad que propone el referido Proyecto de Ley, esto es, lograr la protección y conservación ambiental del río Marañón, mediante una ley declarativa que exhorte al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales por cuyas jurisdicciones discurre el río Marañón a que evalúen y apliquen las acciones necesarias para mitigar la contaminación de su cuenca hidrográfica.

Al respecto, cabe recordar que los artículos 66 y 67 de la Constitución Política de 1993 señala que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que el Estado promueve su uso sostenible.

Sobre el particular, en la sentencia del Expediente 00343-2007-PA/TC el Tribunal Constitucional señaló que, al ser los recursos naturales patrimonio de la Nación, su explotación no puede ser separada del interés nacional. En esa línea, el artículo 5 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala que la protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley.

Por otro lado, en la cuenca del río Marañón existen dos áreas naturales protegidas reconocidas: la Reserva Nacional Pacaya-Samiria, y la Zona Reservada Santiago-Comaina, que tienen entre sus objetivos proteger la cuenca del Marañón.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO
MARAÑÓN.**

Al respecto, cabe recordar que el artículo 68 de la Constitución Política vigente señala que el Estado tiene la obligación de promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

La Reserva Nacional Pacaya-Samiria (creada el 4 de febrero de 1982), ubicada en el departamento de Loreto, es el área natural protegida inundable de la Amazonía más extensa de Sudamérica, debido a la confluencia de los ríos Marañón y Ucayali, que alberga un importante grupo de la biodiversidad del país. Asimismo, sus 85 lagos abastecen de peces a los grandes mercados de Nauta e Iquitos. Entre 75,000 y 100,000 personas viven en pueblos y ciudades alrededor de la reserva.

Mientras que, la Zona Reservada Santiago-Comaina (creada el 21 de enero de 1999), ubicada entre los departamentos de Amazonas y Loreto alberga bosques de trópico húmedo, y comunidades nativas de la familia Jíbaro, de los grupos étnicos Aguarunas y Huambisas, distribuidos a lo largo de los ríos Cenepa, Marañón, Nieva y Santiago que, desde tiempos remotos, aprovechan los recursos naturales para fines de autoconsumo.

Con relación a las amenazas sobre el río Marañón, destaca la minería ilegal e informal en el entorno a la Zona Reservada Santiago-Comaina, así como los derrames de petróleo cerca de la Reserva Nacional Pacaya-Samiria. Así, por ejemplo, en el año 2000 una barcaza que transportaba crudo en la Reserva Nacional Pacaya-Samiria encalló y derramó aproximadamente 5,500 barriles de petróleo en el río Marañón.³

Sumado a ello, cabe recordar que, en enero de 2023 se denunció un derrame de más de tres mil barriles de petróleo que afectó a por lo menos 30 comunidades nativas asentadas en el cauce del río Nieva, en dirección al río Marañón, en la región Amazonas, que afectaron la quebrada de Kayamas, los ríos Chiangos, Nieva y Marañón.⁴

Asimismo, en agosto de 2023, un informe de la Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible (FCDS-Perú) identificó que la minería ilegal e informal se extendió en más de 30 distritos, por los cuales discurre el río Marañón. En algunos casos, esta actividad está asociada a los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, deforestación, entre otros.

Estos y otros eventos similares han provocado sitios impactados que ponen en riesgo la salud de las personas, al estar expuestas a los metales pesados que se desprenden de los sitios impactados por los derrames de hidrocarburos y los insumos que se utilizan para la minería ilegal e informal.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo advirtió que entre el 2018 y junio de 2021, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) reportó 99 sitios

³ Recuperado en: <https://observatoriopetrolero.org/reserva-nacional-pacaya-samiria-vs-rio-de-petroleo-en-loreto/>

⁴ Recuperado en: <https://es.mongabay.com/2023/01/derrame-de-petroleo-afecta-a-por-lo-menos-30-comunidades-indigenas-en-la-amazonia-de-peru/>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO
MARAÑÓN.**

impactados en el ámbito de las cuencas de los ríos Pastaza, Tigre, Corrientes y Marañón, del departamento Loreto⁵. En tal sentido, sostiene que:

"La exposición a estos metales pesados y otras sustancias químicas, por el potencial daño que podría generar en la salud, es considerada como un problema de salud pública, más aún cuando el Ministerio de Salud ha identificado que más del 30% de la población nacional se encuentra en esta situación al año 2020; y que más del 80% de la población expuesta estuvo conformada por niños/as entre 0 y 11 años, al año 2018.

Esta situación exige al Estado adoptar con celeridad acciones destinadas a brindar una atención integral a esta población. No obstante, esta medida resulta insuficiente si no viene acompañada de medidas efectivas en torno a las fuentes de exposición, entre las cuales han sido identificadas a los pasivos ambientales, los sitios contaminados e impactados, la minería informal e ilegal, la contaminación del agua para consumo humano, la contaminación causada por los derrames de hidrocarburos, entre otros."

Por lo expuesto, resulta evidente que existe una problemática que afecta no solo al río Marañón y los diversos ecosistemas por los que discurre, sino también que repercute en las poblaciones que habitan en sus orillas. En tal sentido, se hace necesario emitir una norma legal que declare de interés nacional y necesidad pública la protección del río Marañón con la participación de los gobiernos regionales de Amazonas, Loreto, Huánuco, Áncash, La Libertad y Cajamarca.

IV.2. Análisis de las opiniones e información solicitada

Pedidos de opinión

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI. Mediante Oficio N° 1105 -2022-2023/CPAAAAE-CR del 9 de junio de 2023.
- Ministerio de Cultura. Mediante Oficio N° 1106 -2022-2023/CPAAAAE-CR del 9 de junio de 2023.
- Autoridad Nacional del Agua. Mediante Oficio N° 1108 -2022-2023/CPAAAAE-CR del 9 de junio de 2023.
- Ministerio del Ambiente. Mediante Oficio N° 1107 -2022-2023/CPAAAAE-CR del 21 de junio de 2023.

⁵ Recuperado en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunti%CC%81a-N%C2%B0-19-2021-DP-AMASPPI.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO
MARAÑÓN.**

Opiniones recibidas

- Ministerio del Ambiente

Mediante OFICIO N° 00703-2023-MINAM/DM⁶, del 17 de agosto de 2023, el Ministerio del Ambiente nos remite su opinión institucional adjuntando el Informe N° 00509-2023-MINAM/SG/OGAJ⁷, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que concluyen lo siguiente:

"... se concluye que el Proyecto de Ley N° 2783/2021-CR no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente (...) en ese sentido, se tendría que eliminar la mención al Ministerio del Ambiente en la redacción del artículo 3 y de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley (...) según la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el agua que comprende los ríos constituye patrimonio de la Nación, siendo su dominio inalienable e imprescriptible".

Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso, y visto el expediente virtual del Proyecto de Ley 2783/2022-CR, NO se registra ninguna opinión ciudadana.

IV.3. Efecto de la propuesta sobre la legislación nacional, con precisión de las normas cuya derogación o modificación se propone.

La propuesta de texto sustitutorio no deroga norma alguna del ordenamiento jurídico y, en tanto, su naturaleza es declarativa resulta en un llamamiento del Poder Legislativo al gobierno nacional sobre su preocupación respecto a la problemática ambiental del río Marañón, a fin de que adopte las acciones para recuperar la calidad ambiental del río Marañón.

IV.4. Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen.

⁶ Ver Oficio en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2NjU5/pdf>

⁷ Ver Informe en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI2NjYw/pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO
MARAÑÓN.**

Por su naturaleza, la ley declarativa no conlleva iniciativa de gasto, no incide en gasto público como proscribire el artículo 79 de la Constitución Política, pues, **no tiene efecto mandatorio, ni crea ni ordena directamente** la disposición de fondos públicos o gastos no presupuestados ni conlleva responsabilidad funcional de las autoridades encargadas de su implementación.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2783/2022-CR con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RÍO MARAÑÓN**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la descontaminación y recuperación del río Marañón, a fin de proteger sus recursos hidrobiológicos y la calidad de sus aguas, así como la salud y las actividades de subsistencia de las poblaciones asentadas en su entorno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la descontaminación y recuperación del río Marañón

En el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública prevista en el artículo único, el Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes y en coordinación con las autoridades regionales y locales que corresponda, prioriza las siguientes acciones:

- a) Elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para recuperar la calidad de las aguas del río Marañón, así como sus recursos hidrobiológicos.
- b) Monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas", en las localidades afectadas por los impactos de la minería aluvial y los derrames de hidrocarburo en el río Marañón.
- c) Elaboración y ejecución de los planes para erradicar la minería ilegal, concluir satisfactoriamente el proceso de formalización minera, y remediar los sitios impactados, en el río Marañón.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO
MARAÑÓN.**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 18:18:44-0500

Sala de Comisión

Lima, 14 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:01:39-0500

Ruth LUQUE IBARRA
PRESIDENTA

María Elizabeth TAIPE CORONADO
SECRETARIA



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:01:55-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 12:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 16:02:22-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 15:14:48-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Ivargot FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 11:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 12:27:26-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 09:21:15-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17/11/2023 15:57:04-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 17:04:55-0500



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO
MARAÑÓN.**



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 21/11/2023 11:07:28-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 15:41:30-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 20/11/2023 12:55:44-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 21:39:59-0500



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO
MARAÑÓN.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
2783/2022-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
DESCONTAMINACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL RIO
MARAÑÓN.**



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 16:46:18-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2023 16:21:03-0500

MP Dictámenes

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 21 de noviembre de 2023 12:05
Para: Lilia Carolina Flores Guillen
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 964cb87a62a9d98d841c9d098b237b47.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2783/2022-CR, APROBADO, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE SANCIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-21 12:05:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.